



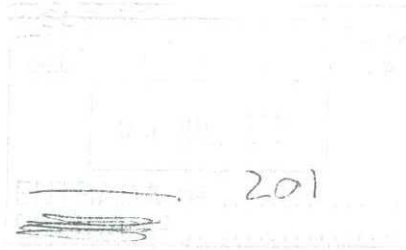
DE: DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 07/07/2014
A: INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE TERUEL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE	Ref.: LMMB/mlp
ASUNTO: Remisión de informe del Servicio de Régimen Jurídico	

Adjunto se remite informe, solicitado por esta Dirección de la Inspección Educativa, del Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa relativo a la vigencia del Decreto 111/2000 tras la aprobación de la LOMCE.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Luis M. Mallada Bolea



INFORME



A: Dirección de la Inspección Educativa

ASUNTO: s/ Informe complementario al análisis de la vigencia del Decreto 111/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, tras la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

En relación con el asunto de referencia, con fecha 5 de junio de 2014 este Servicio emitió Informe sobre consulta remitida por la Dirección de la Inspección Educativa acerca de la vigencia del Decreto 111/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, tras la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante, LOMCE) cuyo artículo único modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE).

Con motivo de la próxima aprobación de las instrucciones de inicio de curso escolar 2014/2015, conviene precisar la distribución de funciones entre el Consejo Escolar de cada centro educativo y el Director.

Las competencias del director se establecen en el artículo 132 de la LOE en su redacción dada por el apartado 81 del artículo único de la LOMCE. En particular, esta modificación incorpora cinco nuevas funciones, bajo los epígrafes l) a o) y dota de ejecutividad y facultad de decisión a las signadas bajo el resto de epígrafes que anteriormente correspondían al Consejo Escolar que, por ello, ve modificadas sus funciones (artículo 127 de la LOE en su redacción dada por el apartado 80 del artículo único de la LOMCE).

Entre las funciones que se atribuyen al director se señala –epígrafe l)- la de “aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica” (artículos 120 a 125).

Así, en virtud de lo previsto en dicho capítulo, será competencia de los directores de los centros educativos:

1) Aprobación de un proyecto educativo

El Director aprueba el proyecto educativo (artículo 120.2), salvo la concreción de los currículos que corresponde al Claustro del profesorado (artículo 121.1).

2) Aprobación de un proyecto de gestión

Los centros se dotarán de un proyecto de gestión (artículo 120.2); para ello dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con esta Ley y lo que determine cada administración educativa (artículo 123.1).

Esta competencia, por su especial relevancia, será analizada de manera individualizada más adelante.

3) Organización del centro

El Director propone experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias (artículo 120.4).

4) Obtención de recursos

El Director aprueba los mecanismos para la obtención de recursos complementarios (artículo 122.3), atribución que en todo caso queda vinculada al oportuno desarrollo que de ella se haga por las Administraciones Educativas.

5) Proyectos Educativos de Calidad

En el marco de la promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, los directores:

- a) Deben presentar una planificación estratégica con los objetivos, resultados, gestión a desarrollar, marco temporal y programación de actividades (artículo 122 bis.2).
- b) Se ocupan de la gestión de los recursos materiales y financieros (artículo 122 bis.3).
- c) Tienen autonomía de gestión para impulsar y desarrollar estas acciones (122.bis.4) y para adaptar los recursos humanos (artículo 122.bis.4) en los siguientes términos, y en el marco de los proyectos educativos de calidad:
 - Establecer requisitos y méritos específicos para funcionarios docentes e interinos.
 - Rechazar a personal docente de listas centralizadas.
 - Proponer prórroga de comisión de servicio de funcionario docente o interino.

6) Convivencia en el centro

El Director aprueba el plan de convivencia dentro de la programación general anual (124.1).

Será competente para sancionar las faltas muy graves (artículo 124.2). Por su parte, las medidas correctoras por la comisión de faltas leves que adopten son inmediatamente ejecutivas (artículo 124.2. in fine).

De acuerdo con lo previamente indicado, conviene prestar especial atención a la función consistente en la aprobación de un proyecto de gestión de centro.

El Decreto 111/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón es la norma de referencia en la atribución de competencias en esta materia.

Su artículo 5 establece el calendario de aprobación del presupuesto anual. Así, hasta el 15 de mayo el equipo directivo recibirá las propuestas al proyecto y, una vez analizadas éstas, se presentará el proyecto de presupuesto al Consejo Escolar que deberá

aprobar el proyecto antes del 1 de octubre y remitirlo al Servicio Provincial correspondiente.

Esta distribución parece contradecir el espíritu último de la modificación normativa en materia educativa.

Cabe aducir que la propia Ley Orgánica faculta a cada Administración educativa para diseñar el mecanismo oportuno en aras, por un lado, de garantizar a los centros la autonomía en su gestión económica y, por otro, garantizar que se doten de un proyecto de gestión. No obstante, esta atribución debe entenderse supeditada a la competencia formal de aprobación que ostenta el director de cada centro en virtud del ya antedicho nuevo artículo 132.1) de la LOE.

Por su parte, el artículo 119 de la LOE establece que las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.

Para dotar de contenido a este precepto es necesario garantizar la participación de los Consejos Escolares en la tramitación de los proyectos de gestión de los centros educativos por lo que la facultad para su aprobación se debe entender necesariamente vinculada con la previa participación del Consejo Escolar del centro. Por ello, resultaría difícilmente comprensible que se aprobara un proyecto de gestión con el voto único del director ante una supuesta oposición del resto del Consejo.

De acuerdo con lo expuesto, y desde una perspectiva intrínsecamente jurídica, se recomienda consignar la facultad del director respecto a la aprobación, autorización y/o ejecución de las materias anteriormente señaladas garantizando, en todo caso, la concurrencia de voluntades y participación del resto de los órganos de necesaria existencia en los centros educativos mediante la aprobación de las instrucciones y reglas que se consideren más oportunas en uso de las competencias que a este Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte le son atribuidas en virtud de la propia Ley Orgánica de Educación.

Zaragoza, a 3 de julio de 2014

El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa



Fdo.- Ricardo Almalé Bandrés

